



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

**INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES
COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO**

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

[Handwritten signature]

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
907286	165298	SANDRA CATALINA TORRESCORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS	18212923, 27633229	AK 15 100 58	AAA0102EWEP	050N00013262	24/09/2021	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOCE MILONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO ONCE PESOS (\$12,172,111.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0102EWEP y Matricula Inmobiliaria No.050N00013262, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 100 58, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0102EWEP y Matricula Inmobiliaria No.050N00013262, ubicado en la AK 15 100 58, a nombre de SANDRA CATALINA TORRES CORTÉS, SHERLY DANIELA TORRES CORTÉS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si

venido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los veinticuatro (24) días del mes de Septiembre de 2021.

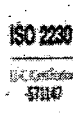
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

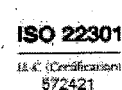
Gerardo Pastor Sanchez Beltran
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Firma digitalizada por el sistema de firma electrónica

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 408 de marzo 11 de 2021

22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Línea: 195
DO-45_V1



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
882331	139359	JOSE ORLANDO CEPEDA AYALA	80407757	CL 81 12 44 LC 305	AAA0214WHYX	050C01731395	08/02/2021	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **JOSE ORLANDO CEPEDA AYALA** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1,264,968.00)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0214WHYX y Matricula Inmobiliaria No. 050C01731395, ubicado en la dirección alfanumérica CL 81 12 44 LC 305, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **JOSE ORLANDO CEPEDA AYALA** identificada con cédula de ciudadanía No. 80407757, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0214WHYX y Matricula Inmobiliaria No. 050C01731395, ubicado en la CL 81 12 44 LC 305, a nombre de **JOSE ORLANDO CEPEDA AYALA**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vicky Alexandra Hernández Cubides
VICKY ALEXANDRA HERNANDEZ CUBIDES
Abogada Ejecutora

Proyecto: Jimmy Daniel Fandiño Sierra - Abogado Sustanciador
Revisó: Kathy Acosta Valenzuela - Abogada Contratista STJEF.
Aprobó: Vicky A. Hernández Cubides - Abogada STJEF - Profesional Universitario 02

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
IA-Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912092	169136	MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA	19379218	AK 15 112 31 GS 34	AAA0107OFWW	050N01192622	08/06/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$176.778.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0107OFWW y Matricula Inmobiliaria No. 050N01192622, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 112 31 GS 34, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía N°19379218, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0107OFWW y Matricula Inmobiliaria No.050N01192622, ubicado en la AK 15 112 31 GS 34, a nombre de MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el

término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los ocho día(s) del mes de Junio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Fecha recibo: generado el 04-06-2023 12:45 PM

Proyecto: Daga Yacette Horra Hernández - Abogada Sustanciadora - STJEF
Revisó: Luisa Fernanda Merib Villa - Abogada Revisora - STJEF
Aprobó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor - STJEF

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 430 de marzo 11 de 2021

22 No. 6 - 27
30 Postal 110311
Bogotá
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
045 14



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
12-C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
898453	155481	GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN	NO IDENTIFICADO	KR 16A 80 74 OF 402	AAA0098ALAF	050C01378598	31/01/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DEHALY ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDYO ALBARRACIN GUAYABO Y GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$504,361.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098ALAF y Matricula Inmobiliaria No.050C01378598, ubicado en la dirección alfanumérica KR 16A 80 74 OF 402, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DEHALY ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDYO

ALBARRACIN GUAYABO Y GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN, identificados con cédula de ciudadanía No.79269614, 20143110, 21229334, 21229397, 21231482, 51655661 quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0098ALAF y Matricula Inmobiliaria No.050C01378598, ubicado en la KR 16A 80 74 OF 402, a nombre de HARVEY ALBARRACIN GUAYABO, DELFINA GUAYABO DE ALBARRACIN, CLARA ALBERTINA ALBARRACIN DE BEDOYA, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DEHALY ALBARRACIN GUAYABO, ELSA ROSA ALBARRACIN GUAYABO, ALIX HEDYO ALBARRACIN GUAYABO Y GUAYABOS S. EN C. INVERSIONES ALBARRACIN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago del deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta, entregará se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no proceda recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los treinta y un (31) días del mes de Enero, de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
Gerardo Pastor Sanchez Beltrán
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Ley 1712 de 2014. Tercera. Asignación Cuantitativa - 32.05
Presupuesto: Ley 1712 de 2014. Tercera. Asignación Cuantitativa - 32.05

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

le 22 No. 3-23
ago Postal 110311
3386660
www.idu.gov.co
línea 195
00-45 14



ISO 22301
572421

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912232	169278	SANDRA MILENA VARGAS SOLER	40047576	AK 7 156 80 TO 2 OF 706	AAA0196RDDM	050N20479094	28/06/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA MILENA VARGAS SOLER o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$966,460.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0196RDDM y Matricula Inmobiliaria No.050N20479094, ubicado en la dirección alfanumérica AK 7 156 80 TO 2 OF 706, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiaria SANDRA MILENA VARGAS SOLER, identificada con cédula de ciudadanía No.40047576, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 51802 DE 2023 "AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO ACUERDO 724 DE 2018 EXPEDIENTE 912232"

determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0196RDDM y Matricula Inmobiliaria No.050N20479094, ubicado en la AK 7 156 80 TO 2 OF 706, a nombre de SANDRA MILENA VARGAS SOLER.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 28 de 2023.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Forma electrónica generada el 28-06-2023 08:30:18 AM. Autenticada mediante Resolución No. 400 de marzo 12 de 2023.

Revisó: LUISA FERNANDA MARTÍNEZ VILLALBA - Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Elaboró: LEIDY JHANNA CARDENAS TORRES Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Id. 5 - 27
Pasa 11634
360
REV CO
1 195
1, V5



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
I.E.C. Certificación
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912177	169223	LAURA BEATRÍZ ALARCÓN ROBAYO, PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO	1074557025, 3192735	KR 54A 167A 41 TO 3 AP 1001	AAA0218TBLF	050N20594265	04/07/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., en contra de LAURA BEATRÍZ ALARCÓN ROBAYO, PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSSESION y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$689.882.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma. Regulado a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE Q2 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0218TBLF y Matrícula Inmobiliaria No. 050N20594265, ubicado en la dirección alfanumérica KR 54A 167A 41 TO 3 AP 1001, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que giran o paguen a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificadas de depósitos, títulos representativos de valores y demás valores depositados en

PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.1074557025, 3192735 respectivamente, quienes figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del E.T.N., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0218TBLF y Matrícula Inmobiliaria No.050N20594265, ubicado en la KR 54A 167A 41 TO 3 AP 1001, a nombre de LAURA BEATRÍZ ALARCÓN ROBAYO, PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su afoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEITO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 834-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 04 de 2023.



ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52094 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912177"

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

[Signature]

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Presidencia de la Corte Suprema de Justicia
Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.



ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52094 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912177"

establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde se encuentren o domiciliados LAURA BEATRÍZ ALARCÓN ROBAYO, PEDRO ALEXANDER ALARCÓN ROBAYO, identificado(s) con cédula de

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
B.C. Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/NIT	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912371	169417	OLARTE RAMÍREZ LIMITADA	800039660	CL 152A 7A 05	AAA0109RJOE	050N00597705	14/07/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

Información Pública

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de OLARTE RAMÍREZ LIMITADA y EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$1.250.782.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109RJOE y

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios OLARTE RAMÍREZ LIMITADA, identificados con NIT N°800039660-2, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52904 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912371."

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 14 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109RJOE y Matricula Inmobiliaria No.050N00597705, ubicado en la CL 152A 7A 05, a nombre de OLARTE RAMÍREZ LIMITADA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparecen, se notificarán por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
ABOGADO EJECUTOR
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Punto de contacto: gerardo.p@idu.gov.co | 01 (57) 338 6660 | 01 (57) 338 6660 | 01 (57) 338 6660

BOGOTÁ, D.C., 14 DE JULIO DE 2023. (Firma)

BOGOTÁ

STJEF
202356600329047
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52904 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912371."

Matricula Inmobiliaria No. 050N00597705, ubicado en la dirección urbanística CL 152A 7A 05, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
14.001 (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912361	169407	LEON MANUEL ARENAS PARRA	14438168	AK 15 124 17 OF 701	AAA0106ONAF	050N01044526	12/07/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de LEON MANUEL ARENAS PARRA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$594.822.00), más los



sea(n) titular(es) o beneficiario(s) LEON MANUEL ARENAS PARRA, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.14438168, quién(es) figura(n) como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 833 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0106ONAF y Matricula Inmobiliaria No.050N01044526, ubicado en la AK 15 124 17 OF 701, a nombre de LEON MANUEL ARENAS PARRA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SÉXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de esta

BOGOTÁ



STJEF
202356600527387
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52738 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 912361"

intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0106ONAF y Matricula Inmobiliaria No.050N01044526, ubicado en la dirección alfanumérica AK 15 124 17 OF 701, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde



ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52738 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 -
EXPEDIENTE 912361"
mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 12 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Vicepresidencia de Ejecución y Cobro de Impuestos y Aduanas Nacionales

BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, COLOMBIA - Oficina de Ejecución y Cobro de Impuestos y Aduanas Nacionales - Calle 100 No. 100-100, 100-100

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
IA C (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(as)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912351	169397	BRAYAN NICOLAS ALFONSO RUGE	1121717714	CL 168 45A 75	AAA0202BWUH	050N20424660	14/07/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **BRAYAN NICOLAS ALFONSO RUGE o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR** y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS**

No. 6-27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario **BRAYAN NICOLAS ALFONSO RUGE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1121717714 quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0202BWUH y Matricula Inmobiliaria No. 050N20424660, ubicado en la CL 168 45A 75, a nombre de **BRAYAN NICOLAS ALFONSO RUGE**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 52845 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912351"

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 14 de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]

MARY LUZ RINCON RAMOS
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Excmo. JHONY DANIEL GARCÍA SIERRA, Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales
Revista: GADIRY ACOSTA VALENZUELA, Subdirectora Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
13 C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912210	169256	SERANIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	900327900	KR 14 93A 69 HB 307	AAA0222CMCX	050C01784370	25/07/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de **SERANIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$532,022)**, más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al Inmueble ubicado en la **KR 14 93A 69 HB 307**, identificado con matrícula inmobiliaria **050C01784370**, y CHIP **AAA0222CMCX**, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) **SERANIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** con NIT No. 900327900-3, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 53418 DE 2023 "912210 AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Inmueble ubicado en la **KR 14 93A 69 HB 307**, identificado con matrícula inmobiliaria **050C01784370**, y CHIP **AAA0222CMCX**, de propiedad de **SERANIL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación por la que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Julio 25 de 2023.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ARMANDO SOSA LÓPEZ
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Firma electrónica generada el 25-07-2023 09:12:41 AM autorizada mediante Resolución No. 403 de marzo 11 de 2021

Revisó: PEDRO GILAS TELLEZ ARANGO Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Elaboró: ALBA LIDIANA ARDILA RELACIO Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386680
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
1847 (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912097	169141	CAMILO MONROY FAJARDO	3229063	KR 1 ESTE 127B 16	AAA0157MTEA	050N20126259	27/06/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de CAMILO MONROY FAJARDO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$176.043), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario CAMILO MONROY FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía N°3229063, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0157MTEA y Matricula Inmobiliaria No. 050N-20126259, ubicado en la KR 1 ESTE 127B 16, a nombre de CAMILO MONROY FAJARDO.

CUARTO: LIBRENSÉ los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 566 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 51752 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912097"

excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 27 de 2023:

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyecto: Auto Ejecutor Visible - Abogado Subdirector - STJEF
Firma: Diana Virginia Linao Obando - Abogada Ejecutora - STJEF



STJEF
202356600517527
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 51752 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912097"

valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0157MTEA y Matricula Inmobiliaria No. 050N-20126259, ubicado en la dirección urbanística KR 1 ESTE 127B 16, más las costas procesales.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info. Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
14.4 (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
912081	169125	JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ, FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, GLADYS GORDILLO PLAZAS	79041776, 8301995, 51868737	AC 134 9A 46 AP 201	AAA0155HUAF	050N20031111	22/06/2023	AC 724/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ, FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, GLADYS GORDILLO PLAZAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desembargo Urbano, por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$1.824.131), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP

titulares o beneficiarios JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ, FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, GLADYS GORDILLO PLAZAS, identificados con cédulas de ciudadanía N°79041776, 8301995, 51868737, respectivamente; quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0155HUAF y Matricula Inmobiliaria No.050N-20031111, ubicado en la AC 134 9A 46 AP 201 a nombre de JORGE ELIECER CAMPOS CRUZ, FRANCISCO DE JESUS PUERTA VASQUEZ, GLADYS GORDILLO PLAZAS.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL RAD. 2016-01451 adelantado por ALARCON ABELLA BAUDILIO y AFRICANO DE ALARCON HERMENIA, en el JUZGADO 075 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTÁ D. C. según anotación 24 del folio de matricula inmobiliaria No. 050N-20031111, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes de los deudores que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro de los procesos de JURISDICCION COACTIVA 2018-1844 y OGC-2017-1040, adelantados por parte de SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTÁ, según anotaciones 27 y 29 del folio de matricula inmobiliaria No. 050N-20031111, respectivamente; así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

SEXTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

NOVENO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C., en Junio 22 de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beltran

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN
Abogado Ejecutor

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales
Punto de contacto: GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAN, correo electrónico: gpb@iduj.gov.co, teléfono: 372421

Proyecto: Aldea Urbana - Alameda - Alameda - 21 2023

BOGOTÁ

STJEF
202356600615687
Información Pública

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 51568 DE 2023
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 912081"
AAA0155HUAF y Matricula Inmobiliaria No. 050N-20031111, ubicado en la dirección altanumérica AC 134 9A 46 AP 201, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cajas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
13. C. (Certificación)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
892506	149534	JAIRO CASTAÑEDA MARTINEZ y MARIA CONSUELO SARMIENTO GARCIA	19362970, 52081226	CL 163 18A 08	AAA0113MHY	50N-452821	18/03/2021	AC 714/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JAIRO CASTAÑEDA MARTINEZ y MARIA CONSUELO SARMIENTO GARCIA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1,534,759), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo; hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada por el Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0113MHY y Matricula Inmobiliaria No. 50N-452821, ubicado en la dirección alfanumérica CL 163 18A 08, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios JAIRO CASTAÑEDA MARTINEZ y MARIA CONSUELO SARMIENTO GARCIA, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0113MHY y Matricula Inmobiliaria No 50N-452821, ubicado en CL 163 18A 08, a nombre de JAIRO CASTAÑEDA MARTINEZ y MARIA CONSUELO SARMIENTO GARCIA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 18 de marzo de 2021.


GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRÁN
Abogado Ejecutor

Proyecto: Verónica María Pineda - Abogada Contraloría STEF.
Revisó: Luisa Fernanda Marin Vela Abogada STEF.

lte 22 No. 6 - 27
digid Postal 110311
E 3386660
www.idu.gov.co
fo: Línea: 195



Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
(Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
895704	152733	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BOGOYA FORERO	245241	CL 181 2 29	AAA0117EKEP	050N20023469	16/03/2023	AC 714/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BOGOYA FORERO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$1'178.613.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0117EKEP y Matricula Inmobiliaria No. 050N20023469, ubicado en la dirección alfanumérica CL 181 2 29, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO BOGOYA FORERO, identificado con Cédula de ciudadanía N°245241, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 46395-DE-2023

"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO. ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 895704."

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117EKEP y Matricula Inmobiliaria No.050N20023469, ubicado en la CL 181 2 29, a nombre de PABLO EMILIO BOGOYA FORERO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago a los deudores, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezcan dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparecen, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ídem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de Marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Oficio notarial generado el 16-03-2023 04:17 PM

Proyecto: Diego Yareta Horta Hernández - Abogado Sustanciatorio - STJEF
Revisó: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
IA A Certification
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Ciudadanía/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
910400	167441	ALFONSO HUMBERTO RAMÍREZ VILLOTA	106 12965400	AK 15 79 65 LC	AAA0241EKM	050C01848135	13/03/2023	AC 714/2018
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de ALFONSO HUMBERTO RAMÍREZ VILLOTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TRENTA Y OCHO PESOS (\$163.538.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0241EKM y Matricula Inmobiliaria No. 050C01848135, ubicado en la dirección alfanumérica KR 15 79 65 LC 106, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario ALFONSO HUMBERTO RAMÍREZ VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía N°12965400, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0241EKM y Matricula Inmobiliaria No. 050C01848135, ubicado en la KR 15 79 65 LC 106, a nombre de ALFONSO HUMBERTO RAMÍREZ VILLOTA.

CUARTO: LIBRESE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca.



SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá D.C. a los trece día(s) del mes de Marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán

Gerardo Pastor Sánchez Beltrán
ABOGADO EJECUTOR

Subdirección Técnica Jurídica y de Elecciones Fiscales

Proyecto: Caga; Valero Perea Hernández - Bogotá Sustanciadora - STJF
Revisor: Gerardo Pastor Sánchez Beltrán - Abogado Ejecutor STJF



STJF
20235690462487
Act. Contratación Pública

ACTUACIÓN STJF NÚMERO 46246 DE 2023.
"AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, ACUERDO 724 DE 2018 - EXPEDIENTE 910400."

dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si, vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
IAC (Certification)
572421





NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 1217 DEL 04 DE OCTUBRE DE 2023

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugar público de las instalaciones del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 04 de octubre de 2023, a las siete de la mañana (7:00 AM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en este despacho por el término de ley, y se desfija hoy 04 de octubre de 2023, a las cuatro y treinta de la tarde (4:30 PM.).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano deja constancia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veintisiete (27) de octubre de 2023.

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Olga Marcela Martínez Ospina – Abogada STJEF.
Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado – STJEF
Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Abogada STJEF

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V11



ISO 22301
LA E (Certificación)
572421



